



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CARONOLÓGICO EN  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el estado de Nuevo León**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

**Oficio No. 139.003.01.439/19**

**Asunto: Modificación a la Autorización Número  
19-I-009D-10 para la Recolección y  
Transporte de Residuos Peligrosos  
Guadalupe, N. L., a 30 de agosto de 2019.**

**W. C. MOVIL DE MONTERREY, S. A. DE C. V.,**

Avenida Monte de los Olivos número 119,  
Fracc. Industrial Monte de los Olivos,  
Santa Catarina, Nuevo León, C. P. 66144.  
Tel: 01 (81) 81224901

**Presente.-**

**Expediente No. 16.139.235.710.7.09/2010.**

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en fecha 31 de julio de 2019 registrada con el número de bitácora **19/HS-0213/07/19** presentada por la empresa **W. C. MOVIL DE MONTERREY, S. A. DE C. V.**, que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **WMMB21904811** y a quien para los efectos del presente resolutivo será identificada como **la promovente** y quien es representada por el C. Alberto Guevara Williamson, en su carácter de representante legal, personalidad que acredita mediante la escritura pública 14,719 de fecha 22 de enero de 1991, mediante la cual solicita modificación para incluir 02 (dos) vehículos y ampliar la gama de residuos peligrosos en la Autorización 19-I-009D-10 para la recolección y transporte de residuos peligrosos;

### **RESULTANDO**

1. Que con fecha 27 de abril de 2010, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.145/10, la Autorización número 19-I-009D-10 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, para 3 (tres) vehículos con una capacidad de carga útil de 32 (treinta y dos) toneladas y 15,000 (quince mil) litros, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.
2. Que en fecha 15 de septiembre de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.484/17, mediante el cual se establece la modificación para aumentar la gama de residuos peligrosos en la autorización número 19-I-009D-10, quedando un total de 4 (cuatro) vehículos con una carga útil de 30 (treinta) toneladas y 30,000 (treinta mil) litros para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
3. Que en fecha 06 de marzo de 2019, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.108/19, mediante el cual se establece la modificación en la autorización número 19-I-009D-10, para incluir 01 (uno) vehículo y modificar por cambio de placas 01 (uno) unidad, quedando un total de 5 (cinco) vehículos con una carga útil de 45 (cuarenta y cinco) toneladas y 30,000 (treinta mil) litros para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

Página 1 de 8

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.  
Tel. (81) 83 69 89 00

[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



*Recibido Original de la Lic. L. 16-Set-19 Lic. / a cargo de la Lic. L.*



## CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58 fracc. II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que la solicitud por inclusión de 02 (dos) vehículos en la autorización número 19-I-009D-10 es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

**TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA\***

| No. Econ. | Marca         | Modelo | Clase y Tipo | No. de Serie      | Placas | Carga útil ton. |
|-----------|---------------|--------|--------------|-------------------|--------|-----------------|
| 201D/10   | INTERNATIONAL | 1999   | C 3 TOLVA    | 1HTGLATT5XH671082 | 536DM6 | 15              |
| 202D/10   | INTERNATIONAL | 2000   | C 3 TANQUE   | 3HTSPAARIYN074105 | 942DK5 | 15,000 lts.     |

**TABLA 2.- Modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA\***

| No. Econ. | Marca         | Modelo | Clase y Tipo                 | No. de Serie      | Placas | Carga útil ton. |
|-----------|---------------|--------|------------------------------|-------------------|--------|-----------------|
| 221D/15   | INTERNATIONAL | 2008   | C3 TOLVA                     | 1HTWYSBT68J694398 | 81AK7H | 15              |
| 024D/16   | KENWORTH      | 2005   | C3 TANQUE                    | 3BKMZ9X25F308365  | 20AA4Z | 15,000 Lts.     |
| 114D/19   | KENWORTH      | 2019   | C3 CHASIS<br>PORTACONTENEDOR | 3BKHLN0X6KF316498 | 50AK9H | 15              |
| 1214D/19  | INTERNATIONAL | 2015   | C2 CAJA SECA                 | 3A91SAB23FK218023 | 16AK4W | 8               |
| 1215D/19  | KENWORTH      | 2006   | C3 TANQUE                    | 2NKMLZ9X66M310211 | 30AK6M | 20000 Lts.      |

\*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**SEGUNDO.-** Que su solicitud de modificación para ampliar la gama de residuos peligrosos en la autorización 19-I-009D-10, es **PROCEDENTE** por lo cual los residuos peligrosos que **la promovente**, puede transportar son los descritos en la TABLA 3:

**TABLA 3.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar**

| Número | Nombre del residuo peligroso |
|--------|------------------------------|
| 1.     | Aceite soluble gastado.      |
| 2.     | Aceite con agua.             |
| 3.     | Adhesivo.                    |
| 4.     | Pinturas solventes.          |





**TABLA 3.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar continuación.....**

| Número | Nombre del residuo peligroso                                                                                                                                                                                           |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5.     | Fosfato de zinc.                                                                                                                                                                                                       |
| 6.     | Lodos con hidrocarburos.                                                                                                                                                                                               |
| 7.     | Residuos de sosa cáustica.                                                                                                                                                                                             |
| 8.     | Lodos generados en el proceso de desencalado y depilado.                                                                                                                                                               |
| 9.     | Lodos generados en el proceso de pelambre o depilado (encalado).                                                                                                                                                       |
| 10.    | Lodos generados en el proceso de curtido al cromo.                                                                                                                                                                     |
| 11.    | <b>Aire comprimido.</b>                                                                                                                                                                                                |
| 12.    | <b>Extintores de incendios con gas comprimido o licuado.</b>                                                                                                                                                           |
| 13.    | <b>Sulfato de hidrogeno (ácido sulfhídrico).</b>                                                                                                                                                                       |
| 14.    | <b>Cloruro de metilo (gas refrigerante r 40)</b>                                                                                                                                                                       |
| 15.    | <b>Gas refrigerante</b>                                                                                                                                                                                                |
| 16.    | <b>Acetona</b>                                                                                                                                                                                                         |
| 17.    | <b>Adhesivos que contengan líquidos inflamables (fuera de especificación o caducos).</b>                                                                                                                               |
| 18.    | <b>Soluciones para revestimientos (comprende los tratamientos de superficie o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole como revestimiento de bajos vehículos de bidones o de toneles.</b> |
| 19.    | <b>Heptanos</b>                                                                                                                                                                                                        |
| 20.    | <b>Tinta imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluido diluyente de imprenta o producto reductor) inflamable.</b>                                                                   |
| 21.    | <b>Productos de perfumeria que contengan disolventes inflamables</b>                                                                                                                                                   |
| 22.    | <b>Tinturas medicinales</b>                                                                                                                                                                                            |
| 23.    | <b>Cloritos inorganicos caduco o fuera de especificación.</b>                                                                                                                                                          |
| 24.    | <b>Trioxido de cromo anhidro caduco o fuera de especificación.</b>                                                                                                                                                     |
| 25.    | <b>Nitrato de plomo ii</b>                                                                                                                                                                                             |
| 26.    | <b>Nitratos inorganicos en solucion acuosa</b>                                                                                                                                                                         |
| 27.    | <b>Nitrito de potasio caduco o fuera de especificación.</b>                                                                                                                                                            |
| 28.    | <b>Nitrato de plata</b>                                                                                                                                                                                                |
| 29.    | <b>Clorito de sodio</b>                                                                                                                                                                                                |
| 30.    | <b>Nitrato de sodio</b>                                                                                                                                                                                                |
| 31.    | <b>Acetato de plomo</b>                                                                                                                                                                                                |
| 32.    | <b>Acetonitrilo</b>                                                                                                                                                                                                    |
| 33.    | <b>Acido cromico en solucion</b>                                                                                                                                                                                       |
| 34.    | <b>Acido cloroacetico solido</b>                                                                                                                                                                                       |
| 35.    | <b>Cloruro ferroso, solucion de</b>                                                                                                                                                                                    |
| 36.    | <b>Extintores de incendios, cargas para, líquidos corrosivos</b>                                                                                                                                                       |
| 37.    | <b>Acido formico</b>                                                                                                                                                                                                   |
| 38.    | <b>Mezcla de acido fluorhidrico y acido sulfurico</b>                                                                                                                                                                  |
| 39.    | <b>Acido clorhidrico</b>                                                                                                                                                                                               |



X



**TABLA 3.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar continuación.....**

| Número | Nombre del residuo peligroso                                                                                            |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 40.    | Ácido muriático                                                                                                         |
| 41.    | Ácido fluorhídrico en solución con más de 60% ácido fluorhídrico                                                        |
| 42.    | Ácido fluorhídrico en solución con no más de 60% ácido fluorhídrico                                                     |
| 43.    | Hipocloritos en solución                                                                                                |
| 44.    | Sulfato de plomo con más de 3% de ácido libre                                                                           |
| 45.    | Ácido nitroclorhídrico                                                                                                  |
| 46.    | Ácido fosfórico líquido                                                                                                 |
| 47.    | Ácido fosfórico sólido                                                                                                  |
| 48.    | Hidróxido potásico sólido                                                                                               |
| 49.    | Hidróxido de potasio sólido                                                                                             |
| 50.    | Hidróxido potásico en solución                                                                                          |
| 51.    | Aluminato sódico en solución                                                                                            |
| 52.    | Hidróxido sódico sólido                                                                                                 |
| 53.    | Sosa caustica sólida fuera de especificación                                                                            |
| 54.    | Hidróxido sódico en solución                                                                                            |
| 55.    | Sosa caustica en solución fuera de especificación                                                                       |
| 56.    | Trióxido de azufre estabilizado                                                                                         |
| 57.    | Ácido sulfúrico con más de 51% de ácido                                                                                 |
| 58.    | Ácido sulfúrico fumante                                                                                                 |
| 59.    | Ácido sulfúrico agotado                                                                                                 |
| 60.    | Trapos grasientos                                                                                                       |
| 61.    | Alcoholes tóxicos inflamables                                                                                           |
| 62.    | Alcoholes                                                                                                               |
| 63.    | Aldehidos                                                                                                               |
| 64.    | Fosfuro de potasio                                                                                                      |
| 65.    | Mercurio, compuesto líquido                                                                                             |
| 66.    | Mercurio, compuesto sólido                                                                                              |
| 67.    | Ácido nítrico, excepto el ácido nítrico fumante rojo, con más de 70% ácido nítrico                                      |
| 68.    | Ácido nítrico, excepto el ácido nítrico fumante rojo, con no más de 70% ácido nítrico                                   |
| 69.    | Ácido nítrico fumante rojo                                                                                              |
| 70.    | Fertilizantes a base de nitrato de amonio                                                                               |
| 71.    | Amoniaco en solución acuosa de densidad relativa inferior a 0,880 a 15°C, con más de 35% pero no más de 50% de amoníaco |
| 72.    | Acrilamida                                                                                                              |
| 73.    | Asbesto azul (crocidolita) o asbesto marrón (amosita, misorita)                                                         |
| 74.    | Compuesto de plomo soluble                                                                                              |
| 75.    | Sulfato ácido de amonio                                                                                                 |
| 76.    | Ácido cloroplatinico sólido                                                                                             |





**TABLA 3.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar continuación.....**

| Número | Nombre del residuo peligroso                                                                                                           |
|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 77.    | Nitrocelulosa, con no menos de 12,6%, en masa seca, de nitrógeno, mezcla con o sin plastificante, con o sin pigmento                   |
| 78.    | Cadmio, compuesto de                                                                                                                   |
| 79.    | Pesticida toxico, solido                                                                                                               |
| 80.    | Asbesto blanco (crisotilo, actinolita, antofilita, tremolita)                                                                          |
| 81.    | Amoniaco en solucion acuosa de densidad relativa comprendida entre 0,880 y 0,957 a 15°C, con más de 10% pero no más de 35% de amoniaco |
| 82.    | Sulfuro de amonio en solucion                                                                                                          |
| 83.    | Bisulfitos en solucion acuosa                                                                                                          |
| 84.    | Plaguicida arsenical solido, toxico                                                                                                    |
| 85.    | Plaguicida organico clorado, solido, toxico                                                                                            |
| 86.    | Plaguicida a base de triazina, solido, toxico                                                                                          |
| 87.    | Plaguicida a base de tiocarbamato, solido, toxico                                                                                      |
| 88.    | Plaguicida a base de cobre, solido, toxico                                                                                             |
| 89.    | Plaguicida a base de nitrofenoles sustituidos, solido, toxico                                                                          |
| 90.    | Plaguicida a base de dipiridilo, solido, toxico                                                                                        |
| 91.    | Plaguicida a base de organofosforo, solido, toxico                                                                                     |
| 92.    | Plaguicida a base de organoestaño, solido, toxico                                                                                      |
| 93.    | Acido acetico glacial o acido acetico en solucion con más de 80%, en masa, de ácido                                                    |
| 94.    | Mercurio                                                                                                                               |
| 95.    | Aluminato de sodio solido                                                                                                              |
| 96.    | Bisulfatos en solucion acuosa                                                                                                          |
| 97.    | Plaguicida a base de carbamatos, liquido, toxico                                                                                       |
| 98.    | Plaguicida arsenical, liquido, toxico, inflamable, de punto de inflamación no inferior a 23°C                                          |
| 99.    | Plaguicida arsenical, liquido, toxico                                                                                                  |
| 100.   | Plaguicida organoclorado, liquido, toxico                                                                                              |
| 101.   | Plaguicida a base de triazina, liquido, toxico                                                                                         |
| 102.   | Plaguicida a base de tiocarbamato, liquido, toxico                                                                                     |
| 103.   | Plaguicida a base de mercurio, liquido, toxico                                                                                         |
| 104.   | Plaguicida a base de nitrofenoles sustituidos, liquido, toxico                                                                         |
| 105.   | Plaguicida a base de dipiridilo, liquido, toxico                                                                                       |
| 106.   | Plaguicida a base de organofosforo, liquido, toxico                                                                                    |
| 107.   | Plaguicida a base de organoestaño, liquido, toxico                                                                                     |
| 108.   | Plaguicida a base de derivados de la cumarina, liquido, toxico                                                                         |
| 109.   | Plaguicida a base de derivados de la cumarina, solido, toxico                                                                          |
| 110.   | Plaguicida a base de fosfuro de aluminio                                                                                               |
| 111.   | Baterias de litio usadas o caducas                                                                                                     |





**TABLA 3.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar continuación.....**

| Número | Nombre del residuo peligroso                                                                                                                                   |
|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 112.   | Baterías de litio instaladas en un aparato o baterías de litio embaladas con un aparato                                                                        |
| 113.   | Etileno, acetileno y propileno en mezcla líquida, refrigerada, con no menos de 71,5% de etileno un máximo de 22.5% de acetileno y un máximo de 6% de propileno |
| 114.   | Hipocloritos inorgánicos                                                                                                                                       |
| 115.   | Nitratos inorgánicos en solución acuosa,                                                                                                                       |
| 116.   | Nitritos inorgánicos en solución acuosa,                                                                                                                       |
| 117.   | Plaguicida derivado del ácido fenoxiacético, sólido, tóxico                                                                                                    |
| 118.   | Plaguicida derivado del ácido fenoxiacético, líquido, tóxico                                                                                                   |
| 119.   | Plaguicida piretroideo, sólido, tóxico                                                                                                                         |
| 120.   | Plaguicida peritroideo, líquido, tóxico                                                                                                                        |

**TERCERO.-** Que el número total de vehículos es de 07 (siete); 02 (dos) señalados en la autorización número 19-I-009D-10 (TABLA 1) y 05 (cinco) en las modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2), con una capacidad de carga útil de 53 (cincuenta y tres) toneladas y 50,000 (cincuenta mil) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la TABLA 3.

**CUARTO.-** Que con respecto a los vehículos señalados en la autorización número 19-I-009D-10 modificaciones posteriores a la Ley de la ASEA (TABLA 2), se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

**QUINTO.-** Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos amparados de acuerdo al Resuelve Cuarto de la presente modificación (TABLA 2) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la ASEA.





**SEXTO.- La promovente,** deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

**SÉPTIMO.- La promovente,** deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**OCTAVO.-** Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

**NOVENO.-** Que los demás términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-009D-10, emitida por esta Delegación Federal mediante el oficio número 139.003.01.145/10 de fecha 27 de abril de 2010, el oficio número 139.003.01.484/17 en cuanto al aumento de residuos peligrosos a transportar permanecen vigentes, atendiendo al artículo NOVENO transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**DÉCIMO.-** El presente documento deja sin efecto el oficio número 139.003.01.108/19 de fecha 06 de marzo de 2019 en cuanto al parque vehicular y sustituye al oficio de referencia.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

Se hace del conocimiento a **la promovente,** que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.



*[Handwritten signature]*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA  
EMILIANO ZAPATA

Notifíquese la presente resolución al C. Alberto Guevara Williamson, en su carácter de Representante Legal de la empresa **W. C. MOVIL DE MONTERREY, S. A. de C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

PCHM/ANEE/SSO/HBG/RPM

**ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ**  
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente  
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente  
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente  
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente  
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.  
Número de Bitácora: 19/HS-0213/07/19

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

